

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305320200057000
Demandante: María Yaned Quiroga Buitrago

I. Objeto de Pronunciamiento.

No observando nulidad alguna que invalide lo actuado, procede el Juzgado a emitir la sentencia que en derecho corresponda, agotado el trámite consagrado en el art. 577 del Código General del Proceso, para los efectos del Decreto 1260/70.

II. Antecedentes.

Por intermedio de apoderada judicial la señora María Yaned Quiroga Buitrago instauró la presente acción, para obtener las siguientes,

1. Declaraciones:

Corregir el Registro civil Nacimiento, a fin de que en él se indique como fecha de nacimiento 14 de septiembre de 1960, ya que dicha fecha es la correcta y dicha inconsistencia entorpece el trámite para reconocimiento de pensión.

2. Hechos:

2.1. La señora María Yaned Quiroga Buitrago, nació en el Municipio ciudad de Anaimé - Tolima, el día 14 de septiembre de 1960

2.2. La demandante fue inscrita en el certificado de nacimiento de las Oficinas del Registro Civil de Cajamarca Tolima, con fecha de nacimiento del día 2 de noviembre de 1962.

2.3. En la Partida de Bautismo emitida por la Parroquia San José de Anime Tolima, se estableció como fecha de nacimiento el día 14 de septiembre de 1960.

2.4. La Registraduría Nacional Colombiana expidió cédula de ciudadanía en favor de la señora María Yaned Quiroga Buitrago, el día 15 de diciembre de 1980 en la ciudad de Bogotá D.C. en la que se establece como fecha de nacimiento el día 14 de septiembre de 1960. Los anteriores hechos, permiten solicitar la corrección de registro civil de nacimiento.

III. Actuación Procesal.

El presente asunto fue presentado 2 de marzo de 2022, mediante auto de fecha 8 de abril de la misma anualidad, se admitió la presente solicitud teniendo como pruebas la documentación allegada con la demanda, adicionalmente ordenó poner en conocimiento de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que en el término de diez (10) días se pronuncie respecto de los hechos y pretensiones de la demanda y remitiera los documentos con base en los cuales se expidió la cedula de ciudadanía No. 39.634.746 a la señora Yaned Quiroga Buitrago.

De otra parte. Se solicitó a la Registraduría de Cajamarca Tolima, informar y remitir los antecedentes tenidos en cuenta para el registro de Yaned Quiroga Buitrago. Ordenando adjuntar el registro civil de nacimiento allegado con la demanda

Con base en la respuesta emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, obrante a ítem 16 del expediente, mediante auto de fecha 12 de septiembre de 2022, se dispuso que por secretaria se oficiara a la Coordinación de Archivo e Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que remitieran los antecedentes y/o documentos con base en los cuales se expidió la cedula de ciudadanía No. 39.634.746 de la señora María Yaned Quiroga Buitrago.

IV. Pruebas Recaudadas

- 1.- Certificado de nacimiento de las Oficinas del Registro Civil de Cajamarca Tolima.
- 2.- Certificado de Bautismo emitido por la Parroquia SAN JOSE de Anime Tolima.
- 3.- Copia de la Cédula de Ciudadanía.
- 4.- Respuesta de la Registraduría de Cajamarca - Tolima.
- 5.- Respuesta de la Registraduría Nacional del Estado Civil, donde remite copia de la tarjeta decadaactilar con la cual expidieron la cedula de ciudadanía de la demandante María Yaned Quiroga Buitrago.

V. Consideraciones

Los presupuestos procesales se encuentran cumplidos, no observándose causal de nulidad o vicio que pueda invalidar lo actuado.

En Colombia han existido tres sistemas de Registro Civil que son:

a). El primero, estuvo vigente hasta el año de 1938, el cual era llevado por los párrocos (Ley 57 de 1.887, art. 22).

b). La ley 92 de 1938, creó el sistema de registro del estado civil, independiente de las partidas eclesiásticas adelantado por los alcaldes y notarios, quienes llevaban libros para los siguientes estados: nacimientos, matrimonio, defunción, reconocimientos de hijos naturales, legitimaciones y adopciones.

c). El decreto 1260 de 1970, expedido, en ejercicio de las funciones extraordinarias que se le concedieron al presidente, derogó la ley 92 de 1938, sistema vigente.

El artículo 89 del decreto 1260 de 1970, modificado por el art. 2º del decreto 999 de 1988 establece: "Las inscripciones del estado civil, una vez autorizadas, solamente

podrán ser alteradas en virtud de decisión judicial en firme, o por disposición de los interesados, en los casos del modo y con las formalidades establecidas en este decreto”.

*El art. 91 del Decreto 1260 de 1970, modificado por el decreto 999 de 1988, art. 4° señala: “Una vez realizada la inscripción del estado civil, **el funcionario encargado del registro, a solicitud escrita del interesado, corregirá los errores** mecanográficos, ortográficos **y aquellos que se establezcan con la comparación del documento antecedente** o con la sola lectura del folio, mediante la apertura de uno nuevo donde se consignarán los datos correctos. Los folios llevarán notas de recíproca referencia.*

Los errores en la inscripción, diferentes a los señalados en el inciso anterior, se corregirán por escritura pública en la que expresará el otorgante las razones de la corrección y protocolizará los documentos que la fundamenten. Una vez autorizada la escritura, se procederá la sustitución del folio correspondiente. En el nuevo se consignarán los datos correctos y en los dos se colocarán notas de referencia recíproca”. (negrillas fuera de texto)

De esta manera, se varió la primera regla general que consagraba el artículo 89 del decreto ley 1260 de 1970, en el sentido de tener como principal la corrección judicial y como excepciones las demás, porque ahora la actuación excepcional es la judicial, ya no para corregir errores en el folio, sino para establecer el estado civil de una persona, en los casos atribuidos por la ley a su conocimiento.

En este sentido, el numeral sexto del artículo 18 del Código General del Proceso, señala que el Juez Civil Municipal de es competente de la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

VI. Caso en Particular

Se pretende la corrección del Registro Civil de Nacimiento tomo 1973 Folio 5, de la Registraduría de Cajamarca Tolima, en el sentido de indicar que la señora María Yaned Quiroga Buitrago, nació en la ciudad de Anaime - Tolima, el día **14 de septiembre de 1960**, y no como allí se señala.

Con base en la documentación aportada y la normatividad acotada en precedencia, es del caso considerar que:

Como es sabido el documento idóneo para acreditar el nacimiento de una persona, con posterioridad a la expedición de la ley 92 de 1938, es el registro civil de nacimiento, aplicable al caso en estudio, como quiera que la actora nació en el año 1984, el cual señala que la demandante nació en la ciudad de Bogotá.

En la página 6 del PDF obrante a ítem 02, del expediente obra Certificado de Bautismo emitido por la Parroquia SAN JOSE de Anime Tolima, donde se señala que la fecha de nacimiento de la demandada es 14 de septiembre de 1960.

De otra parte, téngase en cuenta que la Registraduría Nacional del Estado Civil, a ítems 22 del plenario, allega copia de la documentación con base en la cual se emitió la cedula de ciudadanía de la demandante, y donde se puede verificar que el lugar y la fecha de nacimiento de la señora Yaned Quiroga Buitrago, es el Municipio de Anaime - Tolima, el día **14 de septiembre de 1960**.

De las declaraciones rendidas por los testigos quienes merecen credibilidad porque son coherentes y coincidentes en asegurar la fecha real de nacimiento de la actora, así como el interrogatorio recaudado, se establece que, en el registro civil de nacimiento del demandante, expedido por la Notaría Segunda de este Círculo Notarial, se incurrió en error al consignarse la fecha de nacimiento del accionante.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta la fecha consignada en el documento antecedente, se accederá a ordenar la corrección del registro civil de nacimiento de la señora María Yaned Quiroga Buitrago tomo 1973 Folio 5, de la Registraduría de Cajamarca Tolima, en el sentido de indicar que la señora María Yaned Quiroga Buitrago, nació el día **14 de septiembre de 1960**, y no como allí se señala; pues esto es erróneo conforme a los medios probatorios reseñados. Se comunicará lo pertinente a dicha notaría, para que se hagan las anotaciones y correcciones del caso, conforme lo aquí decidido

*En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,*

VII.- Resuelve:

PRIMERO: [OBJ] DISPONER la corrección del registro civil de nacimiento, del accionante, la señora María Yaned Quiroga Buitrago, para que se inserte como fecha de su nacimiento, el 14 de septiembre de 1960, conforme se expuso en la motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR lo aquí decidido a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que se hagan las anotaciones y correcciones del caso.

TERCERO: [OBJ] AUTORIZAR la expedición de copias de esta providencia a la interesada, una vez en firme la misma.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 203 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 1 de diciembre de 2022.

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria